

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10381 DE 21/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con NIT. 900038841 - 7”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C1316 de 2000).

NOVENO Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 83 de 28/10/2011, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Radicado No. 20195605990082 del 13 de noviembre de 2019

Mediante radicado No. 20195605990082 del 13 de noviembre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Barranquilla, remitió el oficio S-2018 MEBAR-SETRA 39.2 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 464012 del 19 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa SMI885, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Avenida Circunvalar con carrera 12 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo prestaba un servicio no autorizado “*se comprueba que el vehículo presta servicio no autorizado diferente al servicio que aparece en la tarjeta de operación cobrando 2000 mil pesos por persona al señor Jesus Armando Arias c.c. 72357747*”.

10.2. Radicado No. 20205320486322 del 30 de junio de 2020

Mediante radicado No. 20205320486322 del 30 de junio de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, remitió el oficio S-2020- DESUC-SETRA 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476246 del 10 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa WGV240, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción vía Sincelejo Calamar km 5+500 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) “*cambia la modalidad de especial a colectivo no lleva grupo homogéneo*” (...)

10.3. Radicado No. 20215341396482 del 30 de junio de 2020

Mediante radicado No. 20215341396482 del 30 de junio de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, remitió el oficio N.º GS-2021-033696 DESUC-SETRA 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483390 del 21 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa WGV240, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción vía Sincelejo Calamar km 5+500 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) “*cambia de modalidad del servicio a básico por lo que transporta 12 pasajeros a los cuales les cobra de 50 a 60 mil pesos presta un servicio no autorizado ya que es de servicio especial*” (...)

10.4. Radicado No. 20215341420402 del 13 de agosto de 2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215341420402 del 13 de agosto de 2021, la Dirección De Tránsito De Bucaramanga, remitió el oficio N.º 2976 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 006040 del 18 de mayo de 2020, impuesto al vehículo de placa UYR912, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción carrera 29 · calle 65 Bucaramanga y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“vehículo de servicio público modalidad especial transitando sin soportar los documentos de su operación, transita con tarjeta de operación vencida”* (...)

10.5. Radicado No. 20215341348042 del 06 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341348042 del 06 de agosto de 2021, la Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Cauca, remitió el oficio N.º S-2021-031704 DECAU-SETRA-29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456749 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WGV240, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Pueblo Nuevo-Valledupar km 114 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“pasajeros Yudis Alvarez Abad c.c. 64.722.219, Daider Medina Quiñones c.c. 77.090.485 manifiestan pago individual de pasajes”* (...)

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con No. 464012 del 19 de octubre de 2019, No. 476246 del 10 de marzo de 2020, No. 483390 del 21 de abril de 2021 y No. 456749 del 18 de marzo de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas SMI885 y WGV240, y por último, al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 006040 del 18 de mayo de 2020, se encontró que presuntamente presta un servicio con la tarjeta de operación vencida, a través del vehículo de placa UYR912.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte. iii) presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

11.1 Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

“(…) Artículo 18.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo

“(…) Artículo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)”

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) *Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, se encuentra habilitada únicamente para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 83 de 28/10/2011.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, únicamente el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte No. 464012 del 19 de octubre de 2019, No. 476246 del 10 de marzo de 2020, No. 483390 del 21 de abril de 2021 y No. 456749 del 18 de marzo de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas SMI885 y WGV240 vinculados a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, presuntamente prestaban el servicio de transporte no autorizado, al cambiar la modalidad por la que ha sido habilitada.

En ese sentido, se tiene que la Investigada, no se encontraba prestando un servicio de transporte especial a un grupo o conglomerado en específico, desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas SMI885 y WGV240, para prestar un servicio de transporte no autorizado; al respecto es oportuno traer a colación lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, en relación con el servicio no autorizado.

11.2 Prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que el Ministerio de Transporte, reguló lo relacionado con la Tarjeta de Operación el cual debe contener ciertos datos y porte obligatorio, es por eso que el Decreto 1079 de 2015, estableció:

Artículo 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

1. *De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
2. *Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
3. *Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta lo regulado por el Ministerio de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 006040 del 18 de mayo de 2020, impuesto al vehículo de placa UYR912, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, tal como señala el artículo 2.2.1.4.9.3 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presunta prestación del servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 464012 del 19 de octubre de 2019, No. 476246 del 10 de marzo de 2020, No. 483390 del 21 de abril de 2021 y No. 456749 del 18 de marzo de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas SMI885 y WGV240, vinculados a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017,

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

CARGO SEGUNDO: Presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito en el Informe Único de Infracción al Transporte No. No. 006040 del 18 de mayo de 2020, impuesto al vehículo de placa UYR912, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte esto es la tarjeta de operación, es clara para que este sea portado en toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, desplegó una conducta que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10381 DE 21/12/2022

Notificar:

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo: transportemixtodelacosta@hotmail.com

Dirección: Carrera 2 # 18 H – 03

Barranquilla, Atlántico

Redactor: Nicoole Cristancho

Revisó: Danny Garcia

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/12/2022 - 12:12:54

Recibo No. 9842025, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YL4D5C69FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*
* ATENCION: . ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA
Sigla:
Nit: 900.038.841 - 7
Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 397.147
Fecha de matrícula: 12 de Agosto de 2005
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 25 de Sep/bre de 2019
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/12/2022 - 12:12:54

Recibo No. 9842025, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YL4D5C69FF

MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CRA 37 B # 33 - 19
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico: transportemixtodelacosta@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3091498
Teléfono comercial 2: 3126816407
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 37 B No 33 - 19
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico de notificación: transportemixtodelacosta@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3045953087
Teléfono para notificación 2: 3126816407
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.355 del 21/07/2005, del Notaría 1. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2005 bajo el número 119.241 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA -

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.677 del 20/05/2011, otorgado(a) en Notaría 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2011 bajo el número 169.890 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Tubara

Por Escritura Pública número 1.359 del 04/08/2020, otorgado(a) en Notaría 2 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2020 bajo el número 385.429 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2025/07/21

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto social de Naturaleza comercial el siguiente: a).El desarrollo de la industria del transporte, a través, de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi. Transporte colectivo urbano municipal y metropolitano. Transporte de pasajeros por carretera o intermunicipal. Transporte de carga en diferentes vehículos, incluidos los motofurgones. Transporte especial y turístico y transporte mixto municipal e intermunicipal. La prestación del servicio de mensajería a nivel nacional, regional. Celebrar contratos con entidades públicas, privadas nacionales y extranjeras, sociedades de economía mixta fondo de empleados, sindicatos y cooperativas, especialmente en el transporte terrestre automotor a nivel interveredal, municipal, interdepartamental y nacional. Contratar con las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, las pólizas necesarias para amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora. b).La compraventa, negociación, distribución e importación de toda clase de vehículos y repuestos de los usados en la industria del transporte. En desarrollo de la actividad de la sociedad: a).Podrá celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. b).En ejercicio de su objeto social la sociedad en su actividad mercantil podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza. c). Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles d).Tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. e).Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades descritas en este documento. f).Celebrar toda clase de contrato y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos. g).Otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. h).Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

Capital y socios: \$200.000.000,00 dividido en 200.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Guzmán Bernal Jenny Patricia	CC 44.158.089
Número de cuotas: 33.680,00	valor: \$33.680.000,00
Baldovino Chavez Leopoldo Rafael	CC 18.761.050
Número de cuotas: 48.660,00	valor: \$48.660.000,00
Rodriguez Contreras Jairo de Jesus	CC 17.844.564



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/12/2022 - 12:12:54

Recibo No. 9842025, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YL4D5C69FF

Número de cuotas:	38.660,00	valor:	\$38.660.000,00
Rosales De La Cruz Nestor Antonio		CC 8.704.727	
Número de cuotas:	17.000,00	valor:	\$17.000.000,00
Ramirez Zabala Alfonso		CC 7.472.097	
Número de cuotas:	5.000,00	valor:	\$5.000.000,00
De Oro Salgado Luis Armando		CC 8.732.962	
Número de cuotas:	5.000,00	valor:	\$5.000.000,00
Llamas Sanchez Nairovis		CC 32.782.866	
Número de cuotas:	5.000,00	valor:	\$5.000.000,00
Rosales De La Cruz Ricardo Rene		CC 72.149.860	
Número de cuotas:	17.000,00	valor:	\$17.000.000,00
Niño Pulido Diana Lupe		CC 52.785.030	
Número de cuotas:	5.000,00	valor:	\$5.000.000,00
Rodriguez Dominguez Fernando		CC 3.026.446	
Número de cuotas:	25.000,00	valor:	\$25.000.000,00
Totales			
Número de cuotas:	200.000,00	valor:	\$200.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero estos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegacion no impide que la administracion de la sociedad, asi como el uso de la razon social se someta al gerente, cuando los estatutos asi lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecucion o ejercicio de los siguientes actos o funciones entre otras: La celebracion de cualquier acto o contrato cuyo valor exceda de \$10.000.000.00. La sociedad tendra un Gerente y un Subgerente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la Junta de Socios. Le corresponde al Gerente en forma especial la administracion y representacion de la sociedad, asi como el uso de la razon social con las limitaciones contempladas en estos Estatutos. En particular tendra las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Abrir y manejar cuentas bancarias. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 01/02/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2013 bajo el número 251.956 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/12/2022 - 12:12:54

Recibo No. 9842025, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YL4D5C69FF

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Rodríguez Contreras Jairo de Jesus	CC 17844564
Subgerente. Hernandez Garcia Dilfonso	CC 73239404

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.939 del 02/06/2006, otorgado en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2006 bajo el número 124.697 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Martinez Ariza Adalberto	CC 3758615

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 01/03/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2013 bajo el número 254.077 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Ariza Rocha Jorge Luis	CC 7460633

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.132	29/10/2005	Notaria 1 a. de Soleda	124.558	31/05/2006	IX
Escritura	2.939	02/06/2006	Notaria 1 a. de Soleda	124.696	07/06/2006	IX
Escritura	6.225	07/09/2007	Notaria 1 a. de Soleda	141.554	25/07/2008	IX
Escritura	3.677	20/05/2011	Notaria 1 a. de Soleda	169.890	25/05/2011	IX
Escritura	4.633	15/12/2011	Notaria 4° a. de Barra	237.252	24/01/2012	IX
Escritura	4.633	15/12/2011	Notaria a. de Barranqu	237.257	24/01/2012	IX
Escritura	1.644	06/03/2012	Notaria 1a. de Soledad	239.715	13/03/2012	IX
Escritura	4.790	15/12/2012	Notaria 4a. de Barranq	250.339	02/01/2013	IX
Escritura	685	27/02/2014	Notaria 4 a. de Barran	273.693	18/09/2014	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/12/2022 - 12:12:54

Recibo No. 9842025, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YL4D5C69FF

en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

Actividad Secundaria Código CIIU: 4922

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.

Matrícula No: 397.148

Fecha matrícula: 12 de Agosto de 2005

Último año renovado: 2019

Dirección: CR

37 B No 33 - 19

Municipio: Soledad - Atlántico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 352.916 de 23/11/2018 se registró el acto administrativo número 229 de 28/09/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/12/2022 - 12:12:54

Recibo No. 9842025, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YL4D5C69FF

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 464012

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 20 30									
19		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	41	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Avenida Circunvalar. con CA 12.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sabonogate

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.129.513.982

LICENCIA DE CONDUCCION: /

EXPEDIDA: / VENCE: /

NOMBRES Y APELLIDOS: Gustavo Rafael Serrano.

DIRECCION: CA 1d # 162 TELEFONO: 325835917

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ARTISTA HIGUERA Wilson
CC: 1043932737

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte mixto De la costa

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009321940

13. TARJETA DE OPERACION

84950

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Salazar Luis Auliez A

ENTIDAD: Serra - Utebar

PLACA No.: 098570

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
4	via no # 85	EN Servicio

16. OBSERVACIONES

Resolución 4247 del 12 Sep. del 2019 ART 49 literal E se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado. diferente al servicio que aparece en la tarjeta de operación. cobrando 2000 mil pesos por persona. Al señor Jesus Armando Ariles cc: 72357747. S. 90

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puerto y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>[Firma]</i>	Gustavo Serrano	

Bajo Gravedad de Juramento

AUTORIDAD DE TRANSITO 1129513982

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476246 A

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA SINCELEJO CALANAR Km 5+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

PUBLICO - PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC# 92535436

LICENCIA DE CONDUCCION: 92535436 C2

EXPEDIDA: VENCE 23012021

NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCISCO VEYGAS CARRASCA I.

DIRECCION: SINCELEJO BIV. BOFERO TELEFONO: 3207090782

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Salgado Caraballo Kelly
CC 1102813075

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020363909 -

13. TARJETA DE OPERACION

102803 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sanchez Arroyave Oscar

ENTIDAD: SETRA DE JUC.

PLACA No. 091032

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cruas y patios. la sabana cll 3879-45

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL E CAMBIA LA MODALIDAD DE ESPECIAL A COLECTIVO NO ILEVA GRUPO HOMOGENEO TRANSPORTA: NOTA: 1 OLIVENA CC 11005 52223, MARIL RESTROPOLI 1003168883, GERMAN VEYGAS 11028 79346, DANIEL COSTES 1081916834, ANGELICA ACOSTA 108191224

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRIORIDAD PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: Oscar S. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

C.C. No. [Blank]

CONTRATO # 208008311201911200622

"Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

476246



TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA



T.M.C. LTDA.

NIT. 900.038.841-7

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 208008311201911200622

RAZON SOCIAL: TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S

NIT:900,676,796-1

CONTRATO No: 1120

CONTRATANTE:

GUIDO RAFAEL VEGA VILLACOB

CC:92,522,030

OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE EXPRESO Y ESPECIAL DE UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS, PERSONAL A CARGO DEL CONTRATANTE PARA TRASLADARLOS DESDE SINCELEJO A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CON SU RESPECTIVO RETORNO.

ORIGEN - SINCELEJO.

DESTINO.:----VALLEDUPAR--- SALIENDO Y RECORRIENDO EL AREA URBANA DE SINCELEJO, COROZAL, OVEJAS, EL CARMEN, PLATO, GRANADA, EL DIFICIL, BOSCONIA, MARIA ANGOLA, AGUAS BLANCAS, VALENCIA DE JESUS, HASTA LLEGAR A VALLEDUPAR, RECORRIENDO SU AEREA URBANA, TURISTICA, COMERCIAL, HISTORICA INDUSTRIAL, RURAL Y VICEVERSA-

CONVENIO - CON:

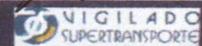
VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA:	23	MES:	12	AÑO:	2019
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA:	31	MES:	12	AÑO:	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO	MARCA	CLASE
WGV-240	2.016	RENAULT	MICROBUS
NUMERO INTERNO:		No DE TARJETA DE OPERACION:	
0007		102803	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	FRANCISCO GERMAN VERGARA CARRASCAL	CC: 92,536,436	LIC: 92,536436	Venc. de LICENCIA:	1/23/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 2		CC	LIC:	Venc. de LICENCIA:	
DATOS DEL CONDUCTOR 3		CE.	LIC:	Venc. de LICENCIA:	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	GUIDO RAFAEL VEGA VILLACOB	CC: 92,522,030	TEL: 3016638669	CRA 14A # 36-495 SINCELEJO	
DIRECCION, TELEFONO, EMAIL, DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE:	CARRERA 2 No. 18H-03 BARRANQUILLA		FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA	GERENTE	
	Tel 3091498 - Cels 3164687731				
	TRANSPORTEMIXTODELACOSTA@HOTMAIL.COM				



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483390

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via sin caliza - calamar Km 051500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7702881413 - 0 -

LICENCIA DE CONDUCCION: 7702881413 - 0 -

EXPEDIDA: 08-08-2019 VENCE: 08-08-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Ricardo Javier Tuiran Perez

DIRECCION: 2621A-95 B/Vallejo TELEFONO: 3013835303

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Kelly Salgado C

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (PAZON SOCIAL)

Transporte Mixto de la Costa Limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO

70020363909

13. TARJETA DE OPERACION

207781 - 1 - NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Quirino Londo

ENTIDAD: Ponal-Ditra

PLACA No.: 091026

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Patos y Grou

TALLER:

PARQUEADERO: Ti. 4413B-236

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 de 1996 Art. 49 literal B. En concordancia con la Ley 20703049024865 del 27-11-2020 Cambio de Modalidad del servicio a Basico por lo que transporta 12 pasajeros a los cuales les cobra de 56-60 mil pesos presta un servicio no autorizado ya que

17. ESTE INFORME SE LE DARA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Ricardo Tuiran
7702881413

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Edgardo M. Moreno Morales te 8202141 - Ullis Pedernera te 700560387 Humberto Jose R. - 4003286275

ST
20215341396482

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-08-2021 10:49 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Resistente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 006040

259

4

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2011	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



245



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Cra 29 # calle 65 Bmya.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Barranquilla

6. SERVICIO

Particular

Público

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CAF-C9

91478293

LICENCIA DE CONDUCCION: 41478293

EXPEDIDA: 20/01/2021 VENCE: 10/01/2024

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Gonzalo Martinez Acevedo

DIRECCION:

TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Daniel B. Machado

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte unido de la costa T.M.C Limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10014638195

13. TARJETA DE OPERACION

74258 RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Jencira Vargas Gomez ENTIDAD: DTD

PLACA No. 212

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCUBIRIA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Transito B/menja TALLER: PARQUEADERO: 01 km y m G

16. OBSERVACIONES

Vehículo de uso público modalidad especial transitando sin poseer los documentos de operación. Transito con tarjeta de operación y placa Anado por parte de puertos y trasports. resolución 0004247 del 12-09-2019 Art. 49 literal c) infracción 587. Consecutivo 0272

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

(DIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

puertos y trasports

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA TESTIGO

C.C. No. 13924391

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.478.293**
MARTINEZ ACEVEDO

APELLIDOS
LUIS GONZALO

NOMBRES

FIRMA



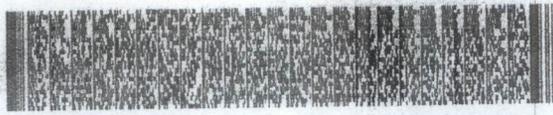

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1975**
BUCARAMANGA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1993 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0302200-00396093-M-0091478293-20120828 0030942105A 1 38603069

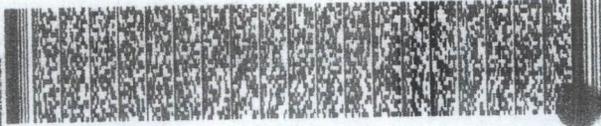
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014638195

PLACA UYR912	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX EW	MODELO 2006
CILINDRADA CC 2.400	COLOR BLANCO ARTICA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PICO (PICK UP)	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 68009236-CM	REG VIN N *****	REG NÚMERO DE CHASIS N 9FH33UNG868009236	REG N
NÚMERO DE SERIE 9FH33UNG868009236	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BROCHADO CHARRIS DANIELA LORENA		IDENTIFICACIÓN C.C. 1143147369

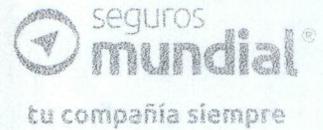
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 13305020088291	FECHA IMPORT. 23/06/2005	PUERTAS 4	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****			
FECHA MATRÍCULA 18/07/2005	FECHA EXP. LIC. TTO. 11/09/2017	FECHA VENCIMIENTO *****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO ESTRUCTURA TTO SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA			
			
LT03002493576			

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



ASEGURADORA



tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA		
AÑO	MESES	DÍAS	DESDE AÑO	MESES	DÍAS
2020	7	14	2020	7	15
			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL		
			2021 7 14		

No. DE PÓLIZA. 78955331 - 603504383	PLACA No. UYR912	CLASE DE VEHÍCULO AUTOS DE NEGOCIO ALQUILER ENSEÑANZA	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2400	MODELO 2006
---	----------------------------	---	----------------------------	----------------------------------	-----------------------

PASAJEROS 5	MARCA TOYOTA	CARROCERÍA
LÍNEA VEHÍCULO HILUX EW		

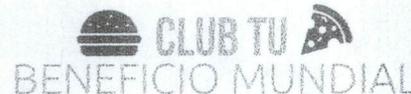
No. MOTOR 68009236CM	No. CHASIS ó No. SERIE 9FH33UNG868009236	No. VIN NA	CAPACIDAD TON. 0,00
--------------------------------	--	----------------------	-------------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR DANIELA BROCHADO CHARRIS	TELÉFONO DEL TOMADOR 3015689694	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 1143147369	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BARRANQUILLA
--	---	--	---	--

CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 78955331	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001
--------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

TARIFA 72	PRIMA SOAT \$ 355.542	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 202.750	TASA RUNT \$ 1.700	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
TOTAL A PAGAR \$ 559.992				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

FIRMA AUTORIZADA



¡Ahora que estás a salvo! ingresa al Club Tu Beneficio Mundial y disfruta descuentos y promociones de manera ilimitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional: registro.tubeneficiomundial.com Cuando te registres en el enfase recibirás un correo electrónico de forma automática, ábrelo y haz clic en el botón UNIRTE, crea tu contraseña y ¡a disfrutar por montón en www.tubeneficiomundial.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

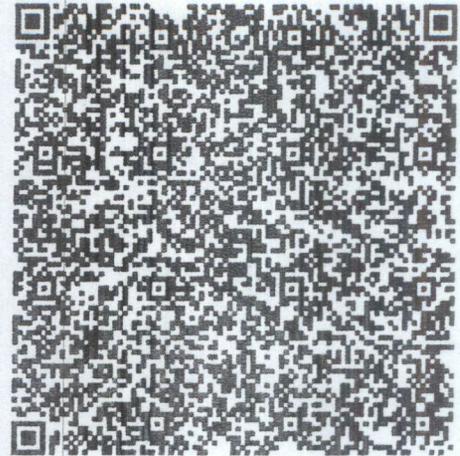
Habeas data

Dando cumplimiento a ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, sus datos serán tratados de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra publicada en <https://www.segurosmondial.com.co/media/PoliticaProteccionDatosV2Enero2018.pdf> para las finalidades y bajo los procedimientos que allí se señalan; usted podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, y rectificar sus datos a través de nuestros canales disponibles en www.segurosmondial.com.co/servicioalcliente/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
 REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 No. 148087622

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA CARNAVAL S.A.S.
 NIT: 901085177 No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-005-001
 Fecha de expedición: 2020/08/04 Fecha de vencimiento: 2021/08/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA: UYR912 CLASE: CAMIONETA
 MARCA: TOYOTA MODELO: 2006
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 2400 NRO. MOTOR: 68009236-CM
 NRO. CHASIS: 9FH33UNG868009236 VIN:
 LÍNEA: HILUX EW
 COLOR: BLANCO ARTICA
 NOMBRE PROPIETARIO: DANIELA L. BROCHADO C.

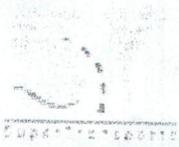
FIRMA DEL RESPONSABLE
CARLOS HUMBERTO GAVIRIA LONDOÑO

RECIBO DE PAGO	4560150	Nro. Consulta	704477	EXPEDICIÓN	04/06/2021
DEPENDENCIA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA			FECHA D PAGO	04/06/2021
INFRACTOR	Identificación/vehículo	91478293	/UYR912	Nombre / Razon social	
COMPARENDO / ACUERDO		EMISOR / FELIX ANTONIO MORALES PINEDA			
IVA PATIOS				\$	75,240
IVA GRUA				\$	26,429
VALOR PATIO				\$	396,000
VALOR GRUA				\$	139,100
BANCO		BANCO POPULAR		VALOR TOTAL A PAGAR	
				\$636,769.00	

Carpeta

RECIBO DE PAGO	4560150	Nro. Consulta	704477	EXPEDICIÓN	04/06/2021
DEPENDENCIA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA			FECHA D PAGO	04/06/2021
INFRACTOR	Identificación/vehículo	91478293	/UYR912	Nombre / Razon social	
COMPARENDO / ACUERDO		EMISOR / FELIX ANTONIO MORALES PINEDA			
IVA PATIOS				\$	75,240
IVA GRUA				\$	26,429
VALOR PATIO				\$	396,000
VALOR GRUA				\$	139,100
BANCO		BANCO POPULAR		VALOR TOTAL A PAGAR	
				\$636,769.00	

Ciudadano



REGISTRO SOLICITUD: 20215340903672 DE 03/06/2021

IUTT No. 006040 18/05/2021

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: VARGAS e identificación 212. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: LUIS GONZALO MARTINEZ ACEVEDO e identificación 91478293) el día 18/05/2021.

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

- PLACA: UYR912
- TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA
- MARCA: TOYOTA
- MODELO: 2006
- MOTOR: 68009236CM
- SERIE: 9FH33UNG868009236
- VINCULA A: TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LIMITADA

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

- NOMBRE: DANIELA LORENA BROCHADO CHARRIS
- C.C.: 1143147369
- DIRECCIÓN: 000
- TELÉFONO: 0000

Bogotá, D.C. viernes, 04 junio 2021

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **456749**

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



20215341348042

Asunto: RADICACION DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-08-2021 03:06 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remiteinte: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Pueblo Nuevo-Valledupar Km 114

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Puerto Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC - 1102881413

LICENCIA DE CONDUCCION
1102881413C1

EXPEDIDA: **08-08-2019** VENCE: **08-08-2022**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Salgado Caraballo Kelly
C.C. 1.102.813.075

10. NOMBRES Y APELLIDOS

Ricardo Javier Turan Perez
DIRECCION: **Carretera No 21A-93 Aniceto** TELEFONO: **3013835203**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transporte Mirto de la Costa T.M.C Ltda Nit 900038841

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020363909

13. TARJETA DE OPERACION

207381 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Ysael Enrique Joaquin Mendez** ENTIDAD: **Seba-Deers**

PLACA No: **081446**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER:

transito Puerto Colombia Calle 44 Corregimiento

16. OBSERVACIONES

**Violacion a la ley 336 articulo 49 literal C
Anexo extracto de Contrato n°1471 de T.M.C Ltda
Pasajeros Judis Alvarez Abad c.c 64.722.219, Daxder Medina
Quibones c.c 77.090.485 manifiestan pago individual de pasajes.**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Ricardo Turan...
C.C. No. **1102881413**

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.



La movilidad es de todos



COMPAÑÍA

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE

T.M.C. LTDA.

NIT. 900.038.841-7

No. 208022918202114711530

RAZON SOCIAL: TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA

NIT: 900038841-7

CONTRATO No. 1471

CONTRATANTE: GUIDO RAFAEL VEGA VILLACOP

NIT/CC: 92,522,030

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE EXPRESO, ESPECIAL, DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS, PERSONAL HOMOGENEO A CARGO DEL CONTRATANTE, SEÑOR: GUIDO RAFAEL VEGA VILLACOP, PARA TRASLADARLOS DESDE LA CIUDAD DE SINCELEJO CON DESTINO A MAICAO, EN SU AREA URBANA, TURISTICA, HISTORICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, CON SU RETORNO AL SITIO DE ORIGEN.

ORIGEN: SINCELEJO - **DESTINO:** -MAICAO---- SALIENDO SINCELEJO, COROZAL, LOS PALMITOS, EL BONGO, SAN PEDRO, MAGANGUE, CICUCO, SANTA ANA, LA GLORIA, EL DIFICIL, BOSCONIA, MARIA ANGOLA, AGUAS BLANCAS, VALENCIA, LLEGANDO A VALLEDUPAR, EN SU AREA URBANA, LA PAZ, SAN DIEGO, HASTA LLEGAR A MAICAO, CON SU RETORNO.....

CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	D	M	A
FECHA INICIAL	16	3	2021
FECHA VENCIMIENTO	31	3	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WGV-240	2016	RENAULT	MICROBUS
NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACION		
0007	207781		

CONDUCTOR 1	CONDUCTOR 2	CONDUCTOR 3	RESPONSABLE
JOSE BLAS CHAMORRO IBAÑEZ CC:92,529,617 LIC.92,529,617 Vence 11/20/2023	RICARDO JAVIER TUIRAN PEREZ CC.1102881413 LIC:1102881413 Vence 8/8/2022	LUIS GUILLERMO GUZMAN TAPIA C.C. 92,530,816 LIC. 92,530,816 Vence 4/12/2022	GUIDO RAFAEL VEGA VILLACOP CC: 92,522,030 S/LEJO

CARRERA 2 No. 18H-03 BARRANQUILLA

Tel 3091498 - Cels 3164687731

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA@HOTMAIL.COM



Carrera 2 No. 18H - 03 - Teléfono: 326 93/3 - Barranquilla
Carrera 1A No. 1A - 216 - Tubará - Atlántico
Cel. 315 770 6873 * e-mail: transportemixtodelacosta@hotmail.com
Vigilado Super Transporte





YUMA CONCESIONARIA S.A.

Nit. No. 900.373.092-2

ESTACIÓN DE PESAJE

Bosconia



CONSECUTIVO:	2413	FECHA:	06-04-2021	HORA:	05:33
PLACA	TD2610				
CONFIGURACIÓN	352				
PESO BRUTO VEHICULAR (Kg) P.B.V.	49270				
PESO MÁXIMO PERMITIDO (Kg) P.M.P.	48000				
TOLERANCIA (Kg)	1200				
SOBREPESO (Kg)	1270				
EMPRESA TRANSPORTADORA	Sin empresa				
SENTIDO	Bosconia - EL COPY				
TIPO DE CARGA	Líquido				
OPERADOR DE BÁSCULA	<i>[Signature]</i>				

**PESAJE
BOSCONIA**

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92569421-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportemixtodelacosta@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (16:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (16:33 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103815 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con NIT. 900038841 – 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10381.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022